

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 06 JUL 2020

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00128-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por NÉSTOR ARIEL BERNAL ROMERO contra YOLANDA CABRERA ARIAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Aclarar en los hechos de la demanda, cual fue el domicilio común anterior de los esposos y si el demandante aun lo conserva.

2.- Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, el demandante y su apoderado donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).

3.- Acreditase la calidad de abogado en que dice actuar PEDRO FIGUEROA GARCÍA, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.

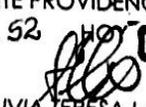
4.- Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ESTADO No. 52 HOY 07 JUL. 2020

 LIVIA TERESA LAGOS PICO
 SECRETARIA

CRAB